

Viajes a Chile de Poeppig, 2 vol. f. i Atlas.—El registro oficial de Buenos-Aires, 4 vol. 4. ° —Las Memorias de Mme. Roland, con anotaciones manuscritas del Jeneral Miranda, 3 vol. 4. ° , i 20 vol. de *folletos peruanos*, con mas de 200 folletos.

3. ° Ha ocurrido tambien, el haber una obra señalada en el Catálogo como constando de 10 vol. (que es la biografía de los firmantes de la Constitucion de Estados- Unidos), la cual solo consta de 9 vol., i otra, que son las obras de Washington Irving, que, señaladas en un volúmen, han sido entregadas en 10 volúmenes.—Los Viajes de Bossu, señalados en dos vol. en 8. ° , están encuadernados en uno solo; pero de esta obra se han entregado 2 ejemplares.

4. ° Finalmente, respecto a la cuenta de los volúmenes, debo declarar que puede haber un error de uno a diez volúmenes, por la prisa con que se ha hecho esta operacion, la cual no se creia necesaria desde que se habia recibido obra por obra segun el Catálogo.

Devuelvo los Catálogos que se me remitieron, acompañando otro, para mayor claridad, en que están marcadas al májren con una cruz las obras recibidas. Tan pronto como se termine el extracto manuscrito que debe servir para el uso de la Biblioteca, será remitido al señor Director de ésta, a cuyo fin se servirá entónces devolver los tres Catálogos acompañados para archivarlos.—Dios guarde a Ud.—*Damian Miquel*, bibliotecario 2. °.—Señor Decano de la Facultad de Humanidades.

Rector para el Liceo de Valdivia.

Santiago, 27 de diciembre de 1861.—Nómbrese Rector del Liceo de Valdivia a don Vicente García Aguilera, propuesto por el Intendente de la provincia. Abónesele el sueldo correspondiente a este empleo desde el dia en que principie a ejercerlo.—Tómese razon i comuníquese.—*PEREZ.*—*Justo*, Obispo de la Serena.

Dudas sobre la injerencia que pueda tener en el Consejo de la Universidad el Inspector jeneral de instruccion primaria, propuestas al Gobierno para su resolucion.

Santiago, 28 de diciembre de 1861.—Habiendo comunicado al Consejo, en sesion de 7 del actual, el oficio sobre el nombramiento de Inspector jeneral de instruccion primaria hecho en don Adolfo Larnas, que V. S. I. se sirvió dirijirme con fecha 21 de noviembre último, se acordó consultar a V. S. I. la duda, de sí este nombramiento ha sido comunicado para que el Inspector jeneral de instruccion primaria sea tenido como miembro del Consejo, o solo para que éste pueda pedir informes i noticias a dicho empleado, siempre que sea necesario.

Voi a tener el honor de manifestar a V. S. I., en nombre del Consejo, los motivos que han dado ocasion a la indicada duda.

El artículo 28 de la lei de 24 de noviembre de 1860 dice testualmente, que: "El Inspector jeneral será miembro del Consejo de instruccion pública;" pero el *Consejo de la Universidad* no se ha denominado nunca *Consejo de instruccion pública*, i por lo tanto parece que la referida lei no ha ordenado que el Inspector jeneral de la instruccion primaria sea miembro de la primera de estas corporaciones.

Esta interpretacion se apoya, no solo en el significado literal de las palabras empleadas por la lei, sino tambien en las atribuciones completamente diversas del Consejo de la Universidad i del Inspector jeneral de la instruccion primaria, pues la citada lei de 24 de noviembre de 1860 ha quitado al Consejo toda injerencia en la instruccion primaria, derogando por consiguiente la mui pequeña que daba en ella a la Universidad la lei orgánica de 19 de noviembre de 1842, pequeña injerencia que, debe confesarse en honor de la verdad, no ha tenido efecto a causa de los ningunos medios de la corporacion para intervenir en el réjimen de las escuelas. La Universidad i el Consejo, segun las leyes vijentes, solo deben ocuparse en la colacion de grados, en la instruccion superior i preparatoria, en el cuidado de ciertos establecimientos científicos, literarios i artísticos, como el Museo, la Biblioteca Nacional, la escuela de pintura, i en trabajos académicos; i siendo esto así, el Inspector jeneral de la instruccion primaria, que puede ser mui idóneo en las materias de su ramo, pero no en las del Consejo Universitario, influiria con su voto, si se le hiciera miembro de esta corporacion, en asuntos en los cuales no tendria talvez ninguna competencia, miéntras que a los demas miembros del Consejo jamás les llegaria el turno de dictaminar o resolver sobre los asuntos de la instruccion primaria, pues la lei de 24 de noviembre de 1860 no da al Consejo ninguna atribucion en ella.

Aunque es cierto que la Universidad i el Consejo son los encargados de examinar i aprobar los textos de todas especies, es esta una operacion científica i literaria que en nada puede ilustrar, hablando en jeneral i haciendo abstraccion de personas, un Inspector de instruccion primaria; i si se sostuviera lo contrario, la lójica exijiria que se hiciera a todos los visitadores de escuelas miembros de las Facultades de Humanidades, Matemáticas i Teolojía, que son las que comunmente revisan los textos destinados a los establecimientos de primeras letras. Si alguna vez fuera conveniente oír la opinion del referido Inspector, la Universidad i el Consejo se la preguntarian, como no dejan nunca de consultar, cuando es preciso, a los visitadores de escuelas, preceptores i a toda clase de hombres prácticos, sin que haya necesidad de que vengan a decidir en asuntos ajenos de su competencia i empleos, como son los que mas frecuentemente se dilucidan en el Consejo.

Si, a pesar de lo espuesto, el Supremo Gobierno decidiese que el Inspector jeneral de instruccion primaria debe ser miembro del Consejo Universitario, quedaria por declarar, si este empleado ha de tomar parte en todas las discusiones o solo en aquellas que tengan relacion con su ramo. Lo primero, le haria injerirse en asuntos ajenos de su competencia; lo segundo, le asimilaria a los miembros especiales de otras corporaciones, a los jueces militares, de minas, de comercio o de hacienda, por ejemplo, que solo concurren a los acuerdos de los Tribunales de justicia cuando éstos conocen de causas relativas a su especialidad. Por las mismas razones, parece que el Inspector jeneral de instruccion primaria, en la hipótesis de que sea miembro del Consejo Universitario, únicamente debería intervenir en las materias de su ramo, debiendo ser citado al efecto para las sesiones en que éstas hubiesen de discutirse, como al presente se practica con el Maestre-Escuela de la Iglesia Metropolitana, a quien se cita al Consejo siempre que ha de conferirse el grado de Licenciado en Teología, para que, el que ha de recibir dicho grado, haga en su presencia la protestacion de fé, sin que el espresado Maestre-Escuela, fuera de este acto, tenga injerencia en el Consejo Universitario.

En vista de la anterior esposicion, V. S. I. se servirá resolver las dudas indicadas del modo que sea mas conveniente.—Dios guarde a V. S. I.—*Andres Bello*.—Señor Ministro de instruccion pública.

Permiso concedido a don Zorobabel Rodriguez.

Santiago, 30 de diciembre de 1861.—Con fecha de hoy he decretado lo que sigue:—“Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 28 del actual, se permite a don Zorobabel Rodriguez que se gradúe de Bachiller en Humanidades con la obligacion de rendir, durante la Práctica Forense, el exámen de Jeometría elemental que le falta. Anótese i comuníquese.”—Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Andres Bello*.—Al señor Decano de la Facultad de Humanidades.

AVISO OFICIAL.

Se hace saber a quienes interese, que los temas designados por las respectivas Facultades de la Universidad de Chile para los certámenes del presente año de 1862, son los siguientes:

Facultad de Humanidades.—Apreciacion crítica de los principales prosadores chilenos, antiguos i modernos.